

INE/CG670/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADA EN CONTRA DEL C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Nazario Norberto Sánchez, en su carácter de candidato independiente a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal. El cuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización tarjeta número INE/ST/594/2015 signada por la Licenciada Daniela Casar García, Secretaria Técnica del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite escrito de queja signado por el C. Nazario Norberto Sánchez, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en contra del C. Víctor Hugo Lobo Román candidato al cargo de Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Foja 2-263 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“(…)

1.-El fecha 22 de abril del año en curso el Candidato del Partido de la Revolución Democrática “PRD”, C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, al Cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero en la Ciudad de México Distrito Federal, realizo su inicio de campaña electoral al cargo de Jefe Delegacional en la explanada de la Delegación Política Gustavo A. Madero en esta Ciudad, motivo por lo que acudieron a dicho evento político de apertura de campaña un aproximado de 25,000 personas, MAS DEL OCHENTA POR CIENTO DE LOS ASISTENTES portaba una playera de color blanco y amarillo del candidato con la leyenda de LOBO, tal y como se aprecia en el material fotográfico mismo que se exhibe a la presente queja, así mismo dichas personas portan una gorra color blanca y/o amarilla de igual manera rotuladas con la leyenda LOBO; también un aproximado de 10,000 personas portaban banderines, por lo que cabe señalar que un aproximado de 10,000 personas fueron trasladados a dicho evento político en transporte de camiones de pasajeros y microbuses; contratando también el servicio de traslado de mercancía de carga; así mismo en dicho evento se contrató el servicio de templete, sonido, mamparas; también se colocaron 6 lonas tipo espectacular, como se aprecia en las imágenes”.

...

[imágenes]

Como es observar el excesivo gasto de campaña del candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD y del Partido del Trabajo VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN establecido en el artículo 309 del Código Electoral del Distrito Federal con relación a los acuerdo ACU-05-2015, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en su capítulo de antecedentes y en los siguientes numerales que a la letra señalan “...20.- Que relativo al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX del Código, en relación con el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y de precampaña; 21.- Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el

desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas; 22.- Que el artículo 44, fracciones 1 y VI1 del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de estas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal; 23.- Que de acuerdo con la fracción I del artículo 222 del código, una de las obligaciones de los Partidos Políticos es conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; 24.- Que según el artículo 244 Quintus, la suma del financiamiento público y privado por cada Candidato Independiente, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine este instituto Electoral para cada Distrito Electoral Uninominal, Delegación o Distrito Federal según la lección de que se trate; 25.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 309, fracción I del Código, se desprende que para la determinación de los topes de gastos de campaña, se deberá sumar los días de campaña de los tipos de elección que se llevará a cabo en el Proceso Electoral de que se trate, para el caso que nos ocupa se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales para este Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ascendiendo al monto a Gustavo A. Madero por la cantidad de \$4,629,094.48, documento que le fue notificado al hoy candidato C. VICTOR HUGO LOBO ROMAN, dentro del plazo señalado en la propia ley y que al respecto se exhibe en la presente queja, razón por la cual se aprecia a todas luces la violación por el multicitado candidato respecto de los principios constitucionales para la elección del Proceso Electoral 2014-2015 al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo a Madero, esto violenta los criterios y la normatividad de que la elecciones por principio de legalidad deben de ser libre y democráticas en consecuencia dicho candidato VICTOR HUGO LOBO ROMAN al publicar en su página de internet de una forma descarada e inconsciente el derroche que hace del exceso no tan solo del presupuesto por prerrogativas que ha ganado el partido de la Revolución Democrática PRD en el Distrito federal sino que ha ido más allá a su ambición por el poder rebasando los topes de campaña haciéndose acreedor a la causal de pérdida del registro prevista por la ley respecto del registro por la que esta postulado a la candidatura por el Partido de la Revolución Democrática PRD y por el Partido del Trabajo PT, y con ello TIPIFICÁNDOSE CONTUNDENTEMENTE EL FUNDAMENTO DE CAUSAL DE PERDIDA DEL REGISTRO COMO CANDIDATO AL CARGO DE LA

JEFATURA DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO, y al respecto también señalo un parámetro de gastos de los que hago referencia:

Gastos mínimos del día de inicio de campaña:

Banderines \$10.00 por 6000 personas igual a \$60,000.00

Dípticos 30000 por \$.692 igual a \$20,760.00

Bolsas ecológicas a una tina 20000 por 9.50 igual a \$190,000.00

Mochila escolar 2000 por \$15.00 igual a \$30,000.00

Transporte %500 por microbús, 200 microbuses personas igual a \$100,000.00

Total por Día \$438,140.00 M. N.

2.-En las colonias que a continuación se señalan procedió el candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD. C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN a convocar a eventos masivos a través de su personal de brigada electoral en fechas distintas correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2015 respectivamente, como se aprecia en las imágenes que aparecen en su página en Internet en el rubro de campaña política que está realizando en esta demarcación Política Gustavo A. Madero, y al respecto señalado que las 228 Colonias en que el personal de brigadeo de propaganda y proselitismo del Candidato C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN son las siguientes:

[Tabla Anexo 1- listado de colonias-]

Como mínimo para una colonia de treinta manzanas siendo muy pocas las colonias donde hay este número de manzanas en la demarcación Gustavo A. Madero generalmente son de sesenta manzanas o más por cada colonia. A continuación se APRECIAN LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS BRIGADAS DEL CANDIDATO VICTOR HUGO LOBO ROMÁN A JEFE a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, apreciándose más de 100 brigadistas.

...

[Imágenes]

Al respecto también señalo un parámetro de gastos de los que hago referencia:

Gastos mininos de brigadero en 228 colonias que conforman la demarcación Gustavo A. Madero sin pago de sueldo:

Total por día \$41,559.00

Total \$1,496,124.00 M. N.

*Gasto mínimo de brigadero en 228 colonias que conforman la demarcación Gustavo A. Madero con pago de sueldo:
Sueldo \$100.00 por 100 por 36 días igual a \$360,000.00
Total \$1,856,124.00*

3.-Manifiesto que dicho candidato del partido de la Revolución Democrática "PRD" al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero C. VICTOR HUGO LOBO ROMAN, realizó diversos actos de proselitismo en campaña para promover el voto ciudadano a su favor, en las siguientes colonias de la Delegación Política Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, previo brigadero:

*Tercera sección de Aragón.
Ampliación Gabriel Hernández.
San Juan de Aragón segunda sección
San Juan de Aragón sexta sección.
Campestre Aragón
Capultitlán
Cerro Prieto
Cuauhtepac
Esmeralda
Estrella
Gabriel Hernández
Guadalupe proletaria
Industrial
Juan González Romero
La joya
Martín Carrera
Plaza cívica séptima
Pueblo de San Juan de Aragón
San Felipe de Jesús oriente
Santa Rosa
Zacatenco*

A continuación muestro las evidencias en material fotográfico donde se observan los eventos de proselitismo que señalo y en los que dicho candidato realizo gastos de entrega de playeras, chalecos, gorras, banderas, banderines, plumas, globos, baberos, volantes, etc. Contando con la logística de sonido de audio, templete, lonas, carpas, etc.

[Imágenes]

En las colonias antes señaladas procedió el candidato del Partido de la Revolución Democrático PRD, C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN, a convocar a eventos masivos a través de su personal de brigada electoral en fechas distintas correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2015 respectivamente, como se aprecia en las imágenes que aparecen en su página en Internet en el rubro de campaña política que está realizando en esta demarcación política Gustavo A. Madero.

De donde se desprende que hizo los siguientes gastos mínimamente:

*Banderines \$10.00 por 100 personas igual a \$1,000.00
Banderas 30 por \$30.00 igual a \$900.00
Dípticos 500 por .692 igual a \$346.00
Bolsas ecológicas a una tinta 500 por \$9.50 igual a \$4,750.00
Mochila escolar 100 por \$15.00 igual a \$1,500.00
Volantes ½ carta 500 por %.407 igual a \$203.00
Playeras 200 por \$18.00 igual a \$3,600.00
Chalecos 100 por \$25.00 igual a \$2,500.00
Comida \$30.00 por 50 personas \$1,500.00
Sillas 300 por \$10.00 c/u igual a #3,000
Audio \$1000.00
Manta \$1000.00
Templete \$1000.00
Transporte \$500 por microbús, 2 microbuses personal igual a \$1,000.00
Total por día \$55,598.50*

Por 32 eventos realizados de un total \$1,779,136.00 M.N.

Mantas colocadas en las 228 colonias que conforman la Delegación Gustavo A. Madero en inmuebles aledaños a los 51 mercados públicos y escuelas públicas y particulares de las que doy domicilios:

[Tabla Anexo 1 -listado de mercados y escuelas-]

En lo referente al número de mantas de 2x3 m2 el costo de las mismas a razón de \$232 pesos por cada una, tomando en cuenta que el número menor de mantas colocadas por el equipo de campaña de candidato a la jefatura de gobierno en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática PRD y el Partido del Trabajo PT, C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, por colonia es de 10 mantas multiplicando por 228 colonias nos da un total de \$528,960.00 M. N. pesos.

En cuanto a los mercados como mínimo coloco durante el tiempo de campaña en inmuebles aledaños 3 lonas por mercado, si son 51 mercados el total de mantas son 153 las cuales se multiplican por la cantidad de \$500 pesos siendo sus medidas de 3x4 m2, dándonos un total de \$76,500.00 M.N. pesos.

En lo referente a escuelas hay 1276, como mínimo coloco una manta en algún inmueble aledaño, de lo que se desprende que al multiplicar 1272 por el costo de \$232 de cada manta de 2x3 m2 dándonos un total de \$295,104.00 M.N. pesos.

En cuanto a los videos y/o spots que aparecen en distintos enlaces y en la página del hoy candidato a jefe delegacional en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, por el Partido de la Revolución Democrática PRD y el Partido del Trabajo PT Víctor Hugo Lobo Román, tiene un precio de \$10,000.00 pesos cada uno, aparecen en internet 2 videos sumando un total de 20,00.00 M.N. pesos.

- *Elaboración (empresa)*
- *Montaje*
- *Derechos de pagina*
- *Enlaces*

En referencia a los espectaculares que tiene el hoy candidato a jefe delegacional en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, por el Partido de la Revolución Democrática PRD y el Partido del Trabajo PT Víctor Hugo Lobo Román, estos se encuentran en vías de circulación rápida que comprende el circuito interior casi esquina a 100 metros, en el eje de fortuna casi esquina insurgentes colonia Tepeyac Insurgentes, uno más se encuentra a la salida del metro Aragón y el otro a la salida del metro Oceanía, con una renta mensual aproximada a \$20,00.00 M.N. pesos cada uno, dándonos un total de \$80,000.00 M.N. pesos.

En lo que se refiere a las bardas por colonia a pintado aproximadamente 2 bardas por colonia, al multiplicarlas por las 228 colonias con un costo por barda de \$500.00 pesos, dándonos un total de \$228,000.00 M.N. pesos.

El rubro referente a gastos de oficina e insumos por conceptos se distribuye de la siguiente manera:

- *Renta diaria \$290*45 días un total de \$13,050.00*
- *Internet y telefonía \$1,000.00*
- *Tóner y papelería \$500.00*

- *Mobiliario equipo \$2,000.00*
- *Renta de camión de carga \$1.000.00 por 30 días \$30,000.00 pesos*
- *Comidas la cantidad de 60 por el costo de \$30 diarios nos da un total de \$1,800.00*
- *Luz \$2,000.00*
- *Agua \$100.00*

TOTAL: 50,450.00 M.N.

Tenemos entendido que el candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD y el Partido del Trabajo PT, el C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, tiene como mínimo una casa de campaña por Distrito local en la demarcación Gustavo A. Madero, siendo los Distrito que coinciden por su demarcación son: I, II, IV, VI y VII locales, por lo que el costo operativo aproximado da un total de \$252,250.00 M.N.

4. El cierre del 31 de mayo del año en curso, acudieron aproximadamente 100000 personal y si el porcentaje de la población de Gustavo A. Madero con relación al censo de población es del 17%, lobo debí haber convocado para el cierre de campaña del PRD en el Zócalo capitalino a 17000 personas las que se les dio comida, utilitarios, trípticos, volantes, gorras, playeras, banderines, bolsas ecológicas, transporte como mínimo.

Playeras 5000 por \$18.00 tomando en cuenta que ya repartió playeras \$90,000.00

Banderines 3000 por 10 igual a \$30,000.00

Dípticos 20000 por .692 igual a \$29760.00

Bolsas ecológicas a una tinta 20000 por \$9.50 igual a \$190,000.00

Volantes ½ carta 20,000 por \$.407 igual a \$8040.00

Comida 10000 por \$30.00 igual a \$300,000.00

Transporte de 10000 personas no de 17000 \$100,000.00

Total \$709,000.00 M.N.”

- **Elementos probatorios aportados con el escrito de queja:**

(...)

3. *400 fotografías de la campaña del inicio, de los brigadistas, de 32 eventos y del cierre de campaña del candidato a Jefe delegacional Víctor Hugo Lobo Román candidato a jefe delegacional por la demarcación en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, imágenes obran en el presente escrito y que se encuentran en la página de internet www.victorhugoloboroman (Foja 264 del expediente).*

4. Un DVD, que contiene dos videos del otrora candidato que están en las redes sociales en Internet, imágenes en fotografía que obran en el presente escrito y que se encuentra en la página de internet (Foja 264 del expediente).

(...)

7. Instrumental de actuaciones en todo lo que me beneficien las actuaciones que se realicen esta H. Autoridad en la página de internet, en las auditoria que le practique que le practique la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el expediente que inicie esta autoridad, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda de medio de impugnación.

8. Presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda de medio de impugnación”.

III. Ampliación de la queja. El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización tarjeta con número INE/ST/600/2015 signada por la Lic. Daniela Casar García, Secretaria Técnica del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite escrito de ampliación de la queja fechada el cuatro de junio del mismo año, signado por el C. Nazario Norberto Sánchez (Fojas 268 a 275 del expediente).

IV. Hechos y elementos probatorios materia del escrito de ampliación. Aclara que la duración de la campaña fue de cuarenta y cinco días, rectifica el sueldo de brigadistas y ajusta la estimación de gastos de brigadero considerando esos datos. Acompaña como elementos probatorios las documentales públicas consistente en el acuerdo ACU-05-15 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal relativo a topes de gastos de campañas locales y constancia de registro como candidato independiente a Jefe Delegacional en la demarcación territorial Gustavo A. Madero del Distrito Federal en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, de fecha 13 de abril del año 2015 (Fojas 276 a 295 del expediente).

V. Acuerdo de recepción y prevención. El cinco de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF, lo registró en el libro de gobierno, ordenó prevención al quejoso y notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto (Foja 265 del expediente).

VI. Notificación de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El ocho de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14972/2015, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF (Foja 266 del expediente).

VII. Remisión de constancias originales. El ocho de junio de dos mil quince se recibió el oficio SECG/IEDF/04342/2015, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el cual remite a la Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales del expediente IEDF-QNA/536/2015, integrado con motivo de los escritos presentados el tres y cuatro de junio del dos mil quince, por el C. Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de candidato independiente a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad local la presunta violación a las normas electorales en materia de fiscalización atribuibles al C. Víctor Hugo Lobo Román, en su carácter de candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer las probables violaciones en materia de origen y destino de los recursos públicos entregados a los candidatos y partidos políticos, así como para resolver las quejas y procedimientos en materia de fiscalización (Foja 296 del expediente).

VIII. Acuerdo de integración. El diez de junio de dos mil quince se tiene por recibido el escrito de queja presentado el ocho de junio del año en curso, y del análisis de las constancias del escrito de queja se advierte que coincide en los hechos, conceptos y sujetos denunciados en el expediente INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF, por lo que de conformidad con el artículo 34, numeral 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se integra al expediente de mérito, para los efectos legales que haya lugar (Foja 631 del expediente).

IX. Remisión de constancias originales: El trece de junio de dos mil quince se recibió el oficio SECG/IEDF/04483/2015, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remite a la Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales del expediente IEDF-QNA/590/2015, integrado con motivo del escrito presentado el once de junio del dos mil quince, por el C. Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de candidato independiente a la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad local la presunta violación a las normas electorales

en materia de fiscalización atribuibles al C. Víctor Hugo Lobo Román, en su carácter de candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer las probables violaciones en materia de origen y destino de los recursos públicos entregados a los candidatos y partidos políticos, así como para resolver las quejas y procedimientos en materia de fiscalización (Foja 632 del expediente).

X. Acuerdo de integración. El dieciséis de junio de dos mil quince se tiene por recibido el escrito de queja enviado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el cual remite constancias originales del expediente IEDF-QNA/590/2015, y del análisis de las constancias se advierte que coincide en los hechos, conceptos y sujetos denunciados en el expediente INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF, por lo que de conformidad con el artículo 34, numeral 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se integra al expediente de mérito, para los efectos legales que haya lugar (Foja 1174 del expediente).

XI. Notificación de prevención al quejoso.

a) El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14974/2015, de fecha cinco de junio del mismo año, se notificó la prevención al quejoso, para que en un plazo de veinticuatro horas improrrogables contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, cumpla con los requisitos de formular una narración expresa y clara de los hechos, describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en los que se basa la queja, adicionalmente aporte medios de prueba pertinentes que soporten su aseveración, previniéndole que en caso de no hacerlo, se actualizará el supuesto establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Foja 1902 y 1903 del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil quince mediante escrito de esa misma fecha, el quejoso desahogó la prevención y reitera que las acciones que a su juicio resultan violatorias de la normatividad electoral, constituyen el excesivo gasto de campaña del candidato del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo Víctor Hugo Lobo Román. Señala que las circunstancias de modo, tiempo y lugar son a partir del día veintidós de abril de dos mil quince al treinta y uno de mayo del mismo año y proporciona fechas y lugares en los que dice se realizaron actos de campaña (Fojas 1904 a 1928 del expediente).

XII. Acuerdo de Admisión. El veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja mencionado, motivo por el cual se ordenó la admisión a trámite y sustanciación, ordenando de igual forma, notificar al partido político denunciado los hechos materia de la queja. (foja 1929 del expediente)

XIII. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veintidós de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 1930 del expediente).
- b) El veinticinco de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 1932 del expediente).

XIV. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17396/2015 se dio aviso al Dr. Ciro Murayama Rendón Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión del escrito de queja presentado por el Lic. Nazario Norberto Sánchez denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF (Foja 1933 del expediente).

XV. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17395/2015, se notificó al Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el veintidós de junio de dos mil quince, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF por lo que se

le corre traslado con las constancias que integran la queja de mérito (Foja 1934 del expediente).

XVI. Notificación de inicio de procedimiento de queja al denunciado El veintiuno de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18948/2015 se notificó al entonces candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática, C. Víctor Hugo Lobo Román, que el veintidós de junio de dos mil quince, se dio inicio al procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF y se le corre traslado con copias simples del acuerdo de admisión, acuerdo de integración, acuerdo de ampliación, así como de los diversos escritos de queja (Fojas 2080 a 2089 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veinticinco de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/17574/2015, se solicitó al C. Rigoberto Ávila Ordoñez, Representante propietario del instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, proporcionara informes y documentos relacionados con los hechos materia del procedimiento (Foja 1935 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil quince, se recibió oficio número PRD/IEDF/297/2015, de la misma fecha, mediante el cual el representante propietario del instituto político ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, desahogó el requerimiento formulado (Fojas 1938 a 1946 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al C. Víctor Hugo Lobo Román.

a) El veinticuatro de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19271/2015, se solicitó al C. Víctor Hugo Lobo Román, entonces candidato a la Jefatura Delegacional de Gustavo A. Madero, proporcione información y documentación comprobatoria de gastos relativos a los eventos de apertura y cierre de campaña, casas de campaña, brigadas, vehículos, propaganda impresa, materia utilitario y los demás que haya utilizado como parte de su campaña (Foja 2069 del expediente).

b) El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Víctor Hugo Lobo Román, otrora candidato al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, desahogó el requerimiento de información formulado (Fojas 2090 a 2098 del expediente).

XIX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El doce de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/705/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, proporcionará información y documentación comprobatoria de gastos relativos a los eventos de apertura y cierre de campaña, casas de campaña, brigadas, vehículos, propaganda impresa, materia utilitario y los demás que hayan sido utilizados como parte de la campaña C. Víctor Hugo Lobo Román, otrora candidato al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática (Foja 1897 a 1898 del expediente).

b) El diez de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DA-L/346/15 la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros, remitió disco compacto con la información reportada por el C. Víctor Hugo Lobo Román, otrora candidato al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática (Fojas 2483 a 2484 del expediente).

XX. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y

eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la Legislación Electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el Dictamen Consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo Punto Resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el Dictamen Consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido de la Revolución Democrática con acreditación local ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y su otrora candidato C. Víctor Hugo Lobo Román, incurrieron en la conducta violatoria de la normatividad electoral consistente en rebasar el tope de gastos de campaña autorizados para la campaña de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal, como resultado de la omisión de reportar en el informe de campaña correspondiente, diversos gastos realizados.

Esto es, deben analizarse los gastos de campaña denunciados a fin de determinar su licitud y establecer si los mismo fueron reportados en el informe de campaña, de ser el caso, cuantificar el beneficio económico que implicó a la campaña electoral en cuestión y sumarlo a los gastos reportados, para estar en aptitud de determinar la existencia o no de un rebase del tope de gastos de campaña.

En este sentido, debe determinarse si el entonces candidato referido en el párrafo precedente y el partido en comento, incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II.-El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refieren en el inciso anterior, y (...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)"

"Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)"

f) Exceder los topes de campaña;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 223

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios. En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de precampaña para cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la elaboración de pendones y calcomanías que beneficiaron al entonces candidato Juan Manuel Carbajal Hernández, postulado por la Coalición Parcial.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar

ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Por otra parte, los sujetos obligados tienen el deber de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral

mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar la causa que dio origen al procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal, se recibió la queja interpuesta por el C. Nazario Norberto Sánchez, otrora candidato independiente a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en contra del Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a Jefe Delegacional en la misma demarcación, C. Víctor Hugo Lobo Román, por presunto rebase al tope de gastos de campaña.

Cabe recordar, que el cinco de junio de dos mil quince se recibió escrito signado por el quejoso mediante el cual amplía la queja y fundamentalmente aclara que la duración de la campaña fue de cuarenta y cinco días, rectifica el sueldo de brigadistas y ajusta la estimación de gastos de brigadeo considerando esos datos.

Es importante señalar que el Instituto Electoral del Distrito Federal, con fechas ocho de junio y trece de junio de dos mil quince, remitió a esta autoridad electoral nacional constancias originales de escritos presentados por el C. Nazario Norberto Sánchez, respecto de los cuales en su oportunidad, se dictó el Acuerdo de integración correspondiente, al coincidir en los hechos, conceptos y sujetos denunciados con respecto a los que integran el expediente en que se actúa.

Del contenido de las constancias originales remitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal el trece de julio del año en curso, se desprende que el quejoso continuó señalando posibles gastos no reportados por el Partido de la Revolución

Democrática y su entonces candidato a Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero en el C. Víctor Hugo Lobo Román, consistente en bardas y mantas precisando el domicilio en que se ubicaron, las cuales se detallan en el **ANEXO 2** de la presente Resolución.

En virtud que los escritos de queja en cuestión no cumplían con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III; en relación al numeral 1 fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por lo que toca a la descripción de los hechos respecto a la narración expresa y clara de estos en los que se basa su queja; las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hacen imprecisos e insuficientes los hechos denunciados, y lo referente a los medios de prueba; específicamente por lo que hace a los numerales 1,2, 4,5,6, se le solicitó la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de su queja y los medios de prueba que acreditaran su dicho.

Mediante escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil quince, el quejoso desahogó la prevención y acompañó medios de prueba adicionales a los antes ofrecidos; del contenido del escrito se reproduce la siguiente parte.

“(…)

1.- las acciones que a juicio resultan violatorias de la normatividad electoral son las siguientes:

El excesivo gasto de campaña del candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD y del Partido del Trabajo VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN establecido en el artículo 309 del Código Electoral del Distrito Federal ... esto violenta los criterios y la normatividad de que la (sic) elecciones por principio de legalidad deben ser libres y democráticas en consecuencia dicho candidato VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN al publicar en su página de internet de una forma descarada e inconsciente el derroche que hace del exceso no tan solo del presupuesto por prerrogativas que ha ganado el partido de la Revolución Democrática PRD en el Distrito federal sino que ha ido más allá su ambición por el poder rebasando los topes de campaña haciéndose acreedor a la causal de pérdida del registro

(…)

2.- Respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos motivo de mi queja señalo lo siguiente.

Las circunstancias de modo tiempo y lugar que señalo son a partir del día 22 de abril del año en curso al 31 de mayo del año en curso en las que dicho Candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD, al cargo de Jefe Delegacional por la Demarcación Gustavo A. Madero y del Partido Del Trabajo, C. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, rebaso los gastos de campaña y en consecuencia debe ser sancionado con la pérdida de su registro como candidato del Partido de la Revolución Democrática PRD, al cargo de Jefe Delegacional por la Demarcación Gustavo A. Madero y del Partido Del Trabajo PT, al cargo de jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en la que se desprende que en las fechas siguientes realizo actos de campaña siendo las siguientes:

ABRIL 19 CUAUTEPEC, ABRIL 22 SANTA ISABLE (sic) TOLA, ABRIL 24 VALLEJO, ABRIL 25 NUEVA ATZACOALCO, ABRIL 25 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ABRIL 25 GABRIEL HERNANDEZ, ABRIL 26 PANAMERICANA, ABRIL 27 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ABRIL 29 MERCADO EMILIANO ZAPATA, ABRIL 29 LA MALINCHE, MAYO 5 CANDELARIA TICOMAN, MAYO 5 PROGRESO NACIONAL, MAYO 5 CUAUTEPEC, MAYO 6 SAN FELIPE DE JESUS, MAYO 6 LA PRIVENCIA, MAYO 6 GERTRUDIS SANCHEZ, MAYO 7 CASAS A LEMAN (sic), MAYO 7 LA PRADERA, MAYO 8 CTM EL RISCO, MAYO 8 MARTIN CARRERA, MAYO 11 ZACATENCO, MAYO 11 CUAUTEPEC, MAYO 11 SANTA ROSA, MAYO 12 CERRO PRIETO, MAYO 15 PLAZA CIVICA 7ª SECCION, MAYO 15 CAMPESTRE ARAGON, MAYO 15 SAN FELIPE DE JESUS ORIENTE, MAYO 15 GABRIEL HERNANDEZ, MAYO 16 AMPLIACION GABRIEL HERNANDEZ, MAYO 16 JUAN GONZALEZ ROMERO, MAYO 17 INDUSTRIAL, MAYO 19 CAPULTITLAN, MAYO 19 GUADALUPE PROLETARIA, MAYO 21 ARAGON 2ª SECCION, MAYO 22 LA JOYA, MAYO 22 ESTRELLA, MAYO 24 3ª SECCION DE ARAGON, MAYO 25 PUEBLO DE SAN JUAN ARAGON, MAYO 27 ARAGON 6ª SECCION, MAYO 27 ESMERALDA, MAYO 31 CIERRE DE CAMPAÑA EN EL ZOCALO,

(...)

3. Por lo que hace a las pruebas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 al respecto señalo lo siguiente:

1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente la constancia de registro del suscrito como candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015, de fecha 13 de abril del año 2015, misma que se exhibe en este acto,

(...)

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Acuerdo ACU-05-15, Expedido Por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del año en curso, esta prueba se ofrece a efecto de acreditar el máximo tope de campaña para Jefe delegacional en Gustavo A. Madero Distrito Federal, por la cantidad de \$4,629,094.48 Moneda Nacional,

(...)"

Así las cosas, es posible determinar el contenido total de la queja por presunto rebase del tope de gastos de campaña, de conformidad con los escritos presentados, tanto del inicial, de su ampliación, así como los presentados a requerimiento de esta autoridad fiscalizadora, de lo que resulta que los gastos denunciados consisten en los siguientes:

BIENES O SERVICIOS	EVENTO DE CAMPAÑA	CANTIDAD	MONTO ESTIMADO
Playeras color blanco y amarillo con la leyenda LOBO	INICIO DE CAMPAÑA	2,000	N/A
Gorras blanca y/o amarilla con la leyenda LOBO	INICIO DE CAMPAÑA Y DURANTE CAMPAÑA	20,000	N/A
Banderines	INICIO DE CAMPAÑA, 32 EVENTOS EN CAMPAÑA Y CIERRE DE CAMPAÑA	12,200	\$120,000.00
Banderas	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	960	N/A
Dípticos	INICIO DE CAMPAÑA	30,000	\$20,760.00
Bolsas Ecológicas a una tinta	INICIO DE CAMPAÑA, 32 EVENTOS EN CAMPAÑA Y CIERRE DE CAMPAÑA	56,000	\$532,000.00
Chalecos	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	3,200	N/A
Mochila Escolar	INICIO DE CAMPAÑA, 32 EVENTOS DE CAMPAÑA	2,320	\$34,800.00
Volante 1/2 Carta	INICIO DE CAMPAÑA	20,000	\$8,140.00
Comida	INICIO DE CAMPAÑA, 32 EVENTOS DE CAMPAÑA Y CIERRE DE CAMPAÑA	12,600	\$378,000.00
Transporte (Microbuses)	INICIO DE CAMPAÑA	200	\$100,000.00
Sueldo de brigaderos (45 días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	100	\$2,320,150.00
Gastos por brigada (45 días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$1,870,155.00
Eventos Masivos en la Delegación	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	32	\$1,779,136.00
Mantas 2x3 m2 (218 Colonias)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	10	\$528,960.00
Mantas 3x 4 m2 (3 en 51 Mercados)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	153	\$76,500.00
Mantas 2x3 m2 (En escuelas)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1,272	\$295,104.00
Videos y/o Spots del Candidato	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	2	\$20,000.00
Espectaculares en la Delegación	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	4	\$80,000.00
Pinta de Bardas (2 por Colonia)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	456	\$228,000.00
Renta de oficina (45 días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$13,050.00
Internet y Telefonía (45 días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$1,000.00
Tóner y Papelería(45 días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$500.00
Mobiliario y equipo	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$2,000.00
Renta de Camión de Carga (30días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$30,000.00

BIENES O SERVICIOS	EVENTO DE CAMPAÑA	CANTIDAD	MONTO ESTIMADO
Comidas (30 días)	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	60	\$30,000.00
Luz	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$2,000.00
Agua	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$100.00
Costo Operativo del Candidato	A LO LARGO DE LA CAMPAÑA	1	\$252,250.00
Cierre de Campaña	CIERRE DE CAMPAÑA	1	\$709,000.00

De lo anterior, se observa que el quejoso denunció diversos hechos respecto de los cuales la autoridad sustanciadora advirtió que algunos no se encontraban acompañados por las pruebas idóneas o suficientes que permitieran acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad.

Las pruebas que se acompañaron a la queja para efectos de acreditar la existencia de diversos gastos de campaña a favor del otrora candidato, consistieron en pruebas técnicas como: disco compacto que contiene imágenes (400 fotografías y dos videos) de eventos realizados durante la campaña, así como imágenes fotográficas de eventos que aparentemente tuvieron lugar en los días de la campaña que se denuncia.

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran adminicular de manera fehaciente las imágenes y fotografías presentadas por el quejoso, la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigió la línea de investigación, consultando el Sistema Integral de Fiscalización, para efectos de conocer si los gastos denunciados fueron reportados en el marco de la presentación del informe de campaña correspondiente.

En continuidad a las diligencias indagatorias, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido de la Revolución Democrática, información y documentación comprobatoria relativa a los siguientes gastos de campaña a efecto de que informara si fueron debidamente reportados:

- a. Casas de campaña
- b. Evento de apertura y cierre de campaña
- c. Templete, sonido, mamparas, lonas, carpas, sonido de audio
- d. Brigadas
- e. Vehículos, incluyendo camiones de pasajeros, microbuses, de carga de mercancía.
- f. Material utilitario (banderas, banderines, bolsas ecológicas, mochila escolar, gorras, plumas, baberos, globos, volantes y los demás que haya utilizado como parte de su campaña)
- g. Propaganda impresa

- h. Internet y telefonía
- i. Propaganda exhibida en internet
- j. Video
- k. Fotografía
- l. Playeras

El veintinueve de junio de dos mil quince, se recibió el desahogo al requerimiento formulado al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Rigoberto Ávila Ordóñez, Representante Propietario del instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien se pronunció respecto a cada uno de los incisos sobre los cuales fue requerido, manifestando en cada caso que se trata de información reportada en los informes correspondientes, acompañando como evidencia de su dicho, los acuses de recibo de los tres informes de campaña, así como los acuses en los que consta la respuesta a los oficios de errores y omisiones que le fueron notificados en el marco de la rendición de los informes correspondientes, en lo que interesa precisó lo siguiente:

“(…)

b) Sobre el cierre de campaña, como se refleja en el informe, se trató de un evento común de todos los candidatos de nuestro partido en el Distrito Federal, mismo que fue declarado en el prorratio correspondiente a nuestro candidato en comento

(…)

d) Brigadas, Al respecto, cabe señalar, bajo protesta de decir verdad, que no se realizaron erogaciones en este apartado, toda vez que los militantes del partido tienen la potestad jurídica de prestar sus servicios de manera gratuita. Lo anterior con fundamento en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización y apoyado por el artículo 18 en su inciso d) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

(…)”

Asimismo se requirió al C. Víctor Hugo Lobo Román, entonces candidato a Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, el cual fue desahogado con fecha veintisiete de julio de la presente anualidad, en los mismos términos que lo hizo el instituto político por el que fue postulado, adjuntando de igual modo para sustentar sus manifestaciones, los acuses de recibo de los informes de campaña y de respuesta a los oficios de errores y omisiones generados durante el proceso de entrega y revisión de dichos informes.

En tal sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se realizó una verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de confirmar o negar si del informe de campaña del candidato en comento se desprendía el reporte de los gastos materia de la queja.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este orden de ideas, es preciso señalar que derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Consecuentemente, el estudio del presente considerando se dividirá de la forma siguiente:

A) Conceptos de gasto reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

B) Gastos no detectados en el correspondiente Informe de Campaña, mismos que no fue posible adminicular con otros elementos probatorios

A continuación se desarrollan los mismos.

A) Conceptos de gasto reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este contexto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, considerando además los hechos e información que precisa el quejoso en sus diversos escritos de denuncia, tanto inicial como en ampliación, así como los que fueron remitidos a esta autoridad fiscalizadora en atención a diversos requerimientos, lo anterior, comparada con la información y documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática; por la proporcionada por el otrora candidato a Jefe Delegacional por dicho instituto político y la que consta en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió lo siguiente:

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el Quejoso	Reportado en el SIF	Documento probatorio
Renta de Oficina <ul style="list-style-type: none"> • Internet y telefonía. • Tóner y Papelería. • Mobiliario y equipo. • Renta de Camión de Carga. • Comida • Luz • Agua 	45 días	Si	<p>1. Contrato de comodato de bien inmueble a persona física. Se dio en comodato el bien inmueble planta baja amueblada con 1 mesa para sala de juntas, recepción con 3 sillas, 12 escritorios, 6 sillas secretariales y 3 computadoras, ubicado en Pulacayo No. 12 B Colonia Lindavista, en la Delegación Gustavo A. Madero.</p> <p>Como valor de los bienes transmitidos mediante el comodato, el importe de \$30,000.00.</p> <p>2.- La C. María Josefa Otegui Zubiri, quien se denomina como "el comodante" se identifica con credencial para votar número OEZJ560123MDFTBS15.</p>
Dípticos (Inicio de campaña 30000 dípticos , 32 actos de proselitismo en campaña 16000 dípticos , cierre de campaña 20000 dípticos)	66,00	Si	<p>1.- En el contrato número 01/vhlobo/abril72015 Se adquirieron 100,000 (Cien mil) Dípticos a color 4x4, con un costo total de \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 MN).</p> <p>2.- Se exhibe la factura con folio fiscal 9CB4C51A-1D6C-4D57-819B-59B954D93B55</p> <p>3.- Se realizó el pago con cheque número 02 de fecha 18-05-15</p>
Volantes ½ Carta. (Inicio de campaña 20000 volantes ½ carta, 32 actos de proselitismo en campaña 500 volantes ½ carta, cierre de campaña 20000)	40,500	Si	<p>1.- En el contrato número 01/vhlobo/abril72015 Se adquirieron 137,640 (Ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta) cartas a color 2x2 (Volantes ½ carta), con un costo total de \$111, 448.00 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN)</p> <p>2.- Se exhibe la factura con folio fiscal 9CB4C51A-1D6C-4D57-819B-59B954D93B55</p> <p>3.- Se realizó el pago con cheque número 02 de fecha 18-</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF**

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el Quejoso	Reportado en el SIF	Documento probatorio
volantes ½ carta)			05-15
Lonas (mantas) En actos de proselitismo 32 lonas, 285 lonas 2x3 en las Colonias de la Delegación, 153 lonas 3x4 m2 en 51 mercados y 1272 lonas de 2x3 m2 en las escuelas.	1742	Si	<p>1.- En el contrato 16/2015 Se adquirieron 250 Lonas Front de 3.0 mts. X 2.0 mts, requeridas por "EL PRD" para inicio de campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero Ing. Víctor Hugo Lobo Román., por un monto de \$ 66,120.00 (Sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 MN).</p> <p>2.- Se exhibe la factura con folio fiscal 41298150-9C01-45FC-8F8F-B709E61FF31F</p> <p>3.- Se realizó el pago con cheque número 13 de fecha 18-08-2015.</p> <p>4.- En el contrato número 02_VHLOBO/Abril/2015 Se adquirieron 413 Lonas de 2.0x 1.50mts y 326 lonas de 2.5 x 1.50 mts., del Candidato a Jefe Delegacional Víctor Hugo Lobo Román requerido por "EL PRD"., Por un monto de \$99,959.59 (Noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 59/100MN).</p> <p>5.- Se exhibe la factura con folio fiscal 82F76792-6EDE-4498-A8DE-7259F6147D4C.</p> <p>6.-Se realizó el pago con cheque número 04 de fecha 18-05-15.</p> <p>7.- En el contrato 15/2015 Se adquirieron 150 lonas front de 2.0 mts. x 1.5mts requerido por "EL PRD" para la campaña del Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero Ing. Víctor Hugo Lobo Román, por un monto de \$19,836.00 (Diecinueve mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 MN).</p> <p>8.- Se exhibe la factura con folio fiscal 5978E075-B9BE-4321-B749-785586E7047B.</p> <p>9.-Se realizó el pago con cheque número 12 de fecha 18-05-15.</p>
Sillas	300	Si	<p>1.- En el contrato de donación a persona física s/n Se donaron 50 sillas plegables de plástico, con un costo de \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN)</p> <p>2.- El donante la C. Denisse Navarro Carrillo, se identifica con credencial para votar con número NVCRDN79030209M700.</p> <p>3.- En el contrato de donación a persona física s/n Se donaron 50 sillas plegables de plástico, con un costo de \$7,400 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN)</p> <p>4.- El donante la C. Llanelli Gabriela Manterola Zamora, se identifica con credencial para votar con número MNZMLL92051115M000.</p>
Templete	1	Si	<p>1.- En el contrato de donación a persona física Se donó un templete de tubo con cubierta de madera triplay, CON UN COSTO DE \$11,700.00 (Once mil setecientos pesos 00/100 MN).</p> <p>2.- El donante la C. Siria Medrano Hernández se identifica con credencial para votar con número MDHRSR76060909H900.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF**

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el Quejoso	Reportado en el SIF	Documento probatorio
Espectaculares	4	Si	1.- En el contrato 13/2015 Se adquirieron 4 espectaculares de 12.90 mts. x 7.20 mts., por un costo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 MN). 2.- Se exhibe la factura con folio fiscal 40BC2D02-270F-4756-BF5E-D9B2DC2769D6. 3.- Se realizó el pago con cheque número 11.
Bardas	456	SI	1.- En el contrato número 03_VHLOBO/Abril/2015 Se adquirió el servicio de 10,504.88 metro de Pinta de Bardas del Candidato a Jefe Delegacional por Gustavo A. Madero, Víctor Hugo Lobo Román, por un costo de \$194,970.57 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta pesos 57/100MN) 2.- Se exhibe factura con folio fiscal C5B341A0-090F-4E9E-A3BA-775DCC3265FF. 3.-Se realizó el pago con el cheque número 03.
Playeras blancas y/o amarillas 20,000 en el inicio de campaña, 6400 en 32 actos de proselitismo , es decir 200 playeras por evento y 5000 mil en el cierre de campaña.	31,400	Si	1.- En el contrato número 10/2015 Se adquirieron 6 camisas bordadas, requeridas para "EL PRD" para la campaña política del candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero Ing. Víctor Hugo Lobo Román, por la cantidad de \$1,019.98 (Mil diecinueve pesos 98/100 MN). 2.- Se exhibe factura con folio fiscal 98251BE3-10C3-4D15-BFA6-B870E5F82393. 3.- Se realizó el pago con el cheque número 08. 4.-En el contrato número 3/2015 Se adquirieron 700 playeras impresas en serigrafía, requeridas por "EL PRD" para la campaña política del Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero Ing. Víctor Hugo Lobo Román, por la cantidad de \$14,616.00 (Catorce mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN). 5.-Se exhibe factura con folio fiscal 327ACD13-5982-4562-83D7-2F4DC0AEC67A. 6.-Se realizó el pago con el cheque número 05. 7.-En el contrato número 5/2015 Se adquirieron 30 playeras tipo polo requeridas por "EL PRD" para la campaña política del candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero Ing. Víctor Hugo Lobo Román, por la cantidad de \$749.94 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 94/100 MN). 8.-Se exhibe factura con folio fiscal AEF7B926-92F9-4069-8BB2-191CC4CDD22A. 9.-Se realizó el pago con el cheque número 07. 10.- En el contrato número 4/2015 Se adquirieron 300 playeras de niño impresas en Serigrafía, requerido por "EL PRD" para la campaña política del Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero Ing. Víctor Hugo Lobo Román., por la cantidad de 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN). 11.- Se exhibe factura con folio fiscal 367048A 6-FC48-407B-97E1-BOBEC43BAE2. 12.-Se realizó el pago con el cheque número 13.
Videos y/o Spots del Candidato	2	Si	1.- En el contrato de donación a persona física Se donó un Jingle, con un costo de \$3,441.50 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 50/100 MN) 2.-El donante el C. Diego López Rincón se identifica con

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF**

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el Quejoso	Reportado en el SIF	Documento probatorio
			credencial para votar número LPRNDG89060809H100. 3.- En el contrato de donación a persona física Se donó un Jingle, con un costo de \$3,441.50 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 50/100 MN) 4.- El donante el C. Diego L López Rincón se identifica con credencial para votar número LPRNDG89060809H100.
Sonido	1	Si	1.-En el contrato de donación a persona física Se donó dos bocinas y una mezcladora, con un costo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN) 2.-El donante la C. Consuelo Delgadillo Soto se identifica con credencial para votar número DLSTCN79081909M100 3.-En el contrato de donación a persona física Se donó una bocina y un sistema de micrófono alámbrico profesional, con un costo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100MN) 4.-El donante la C. Leticia Ortiz Azamar, se identifica con credencial para votar número OIAL781122MDFRZT05.
Transporte	200	Si	1.- En la póliza CH 014, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, en específico del candidato Víctor Hugo Lobo Román, se hace un pago de la cantidad de \$19,350.63 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 63/100 MN), con fecha de registro 06/06/2015 y con fecha de operación 27/05/2015.

Como se desprende del cuadro que antecede, se observa que los conceptos denunciados por el ahora quejoso, fueron reportados en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática y el entonces candidato a Jefe Delegacional en la Gustavo A. Madero el C. Víctor Hugo Lobo Román; en este contexto en cumplimiento al principio de exhaustividad se tiene certeza que los sujetos incoados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización, en consecuencia por lo que hace a los gastos analizados en este apartado se considera los hechos denunciados se consideran infundados.

B) Gastos no detectados en el correspondiente Informe de Campaña, mismos que no fue posible adminicular con otros elementos probatorios

Ahora bien, dentro de los conceptos señalados por el quejoso, los gastos materia de este apartado no fueron localizados en el Sistema Integral de Fiscalización. A continuación se presentan los casos en comento:

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el quejoso	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Documento probatorio
Banderines, 6000 en el inicio de campaña, 3200 en 32 actos de proselitismo en campaña y 3000 en el cierre de campaña.	12,200	No se localizó registro	<u>Unicamente presentó fotografías de la página de internet del candidato denunciado</u>
Gorras color blanco y/amarillo.	20,000	No se localizó registro	
Bolsas Ecológicas a una tinta, 20000 en el inicio de campaña, 16000 en 32 actos de proselitismo en campaña, y 20000 en cierre de campaña.	56,000	No se localizó registro	
Mochila Escolar 2000 en el inicio de campaña, 320 en 32 actos de proselitismo en campaña,	2,320	No se localizó registro	
Comida 1000 en el inicio de campaña, 1600 en 32 acto de proselitismo de campaña y 10000 en el cierre de campaña.	12,600	No se localizó registro	
Banderas, 960 usadas en 32 actos de proselitismo en campaña.	960	No se localizó registro	
Chalecos	3,200	No se localizó registro	

Como se aprecia del cuadro anterior, de la revisión exhaustiva de todo lo reportado en los informes por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto a su entonces candidato a Jefe Delegacional en la Gustavo A. Madero el C. Víctor Hugo Lobo Román en comparación con lo denunciado por el quejoso, se observa que los banderines, gorras, bolsas ecológicas, mochilas escolares, comidas, banderas y chalecos materia de denuncia, no se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; sin embargo, lo anterior no constituye por sí mismo una irregularidad en materia fiscalización, al tenor de los argumentos siguientes:

No obstante lo anterior, en relación al valor probatorio de los elementos aportados por el quejoso resulta relevante precisar lo siguiente:

Las pruebas aportadas consisten únicamente en fotografías provenientes de internet, sin que se proporcionaran mayores elementos que permitan suponer la compra, entrega o repartición por parte del candidato y partido denunciados de las mismas, es decir, no existe para esta autoridad más que la presentación física de foto, sin existir algún otro elemento que pretenda vincular las mismas con la adquisición y reparto como se denuncia, ni tampoco la existencia de elementos que permitan vislumbrar un elemento cuantitativo de las mismas, por tanto, estas carecen de mayores elementos que permitan sostener lo aludido por el quejoso.

Aunado a ello, de las pruebas técnicas consistentes en fotografías insertas en el escrito de queja, no se advierte que el candidato denunciado porten, entreguen, repartan u obsequien los referidos banderines, gorras, bolsas ecológicas, mochilas escolares, comidas, banderas y chalecos a persona alguna, ya que la presunción de que fueron repartidos no está respaldada por prueba alguna que sostenga tal aseveración, y menos aún aporta indicios sólidos de su dicho, por lo cual, no es posible demostrar la conducta consistente en la entrega de los referidos artículos ya que omite señalar que elementos, con que método y bajo qué estudio determinó la supuesta entrega de los artículos, por lo tanto, su dicho subsiste como una mera suposición.

En consecuencia, no se desprende la existencia de mayores elementos tendientes a demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron entregados los artículos denunciados, esto es, no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de gastos no reportados y que en consecuencia se rebase el tope de gastos de campaña.

Debe decirse que dichos elementos denunciados no se encuentran soportados por otros elementos que permitan generar certeza en esta autoridad electoral de su repartición por parte del otrora candidato denunciado o su equipo de campaña, ni elementos cuantitativos en las dimensiones que lo refiere el quejoso en su escrito primigenio.

Como se observa del caudal probatorio únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Al respecto, cabe mencionar que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, lo anterior con la finalidad de fijar el valor probatorio correspondiente, siendo necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Ahora bien, de las fotografías materia del presente estudio, es oportuno señalar que, de las pruebas técnicas se observa que las tomas realizadas no permiten a esta autoridad contar con elementos ciertos que le permitan ubicar de manera precisa la propaganda electoral denunciada o en su caso considerar que los conceptos denunciados son distintos a los reportados a la autoridad.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, deben contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una

de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 4/2014, misma que a la letra señala:

Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- **por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.***

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

[Énfasis añadido]

De la transcripción que antecede, se desprende que las pruebas técnicas por sí solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; ya que derivado de su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con la que pueden ser confeccionadas y/o modificadas, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas de forma individual resultan insuficientes para acreditar un hecho ante una autoridad.

Así las cosas, para que una prueba técnica genere un grado de convicción aceptable a una autoridad es menester que las mismas sean adminiculadas con algún otro medio de prueba, con la finalidad de que su concatenación lógica hagan prueba plena sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar la propaganda denunciada o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en

hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los espectaculares, los denunciantes le impusieron al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho de los quejoso, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que los quejosos pretenden imputarle, resultan infundados.

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

De lo antes expuesto se considera oportuno señalar que, la pretensión del ahora quejoso resulta inatendible.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por los quejosos (fotos de la página de internet del entonces candidato denunciado), se concluye lo siguiente:

Los gastos correspondientes a: banderines, actos de proselitismo en campaña, bolsas ecológicas a una tinta, mochila escolar, banderas y chalecos, no se encontraron localizados en el correspondiente informe de campaña, sin embargo no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales que permitieran a esta autoridad continuar con la línea de investigación respecto a los mismos.

Derivado de lo anteriormente expuesto es posible desprender que por lo que hace a los gastos referenciados en el presente apartado se declara infundado.

Como se desprende del análisis realizado en los cuadros precedentes, se cuenta con elementos de certeza que acreditan que el partido político y el entonces candidato registraron y reportaron a la autoridad en pleno cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización los conceptos de gasto denunciados, por lo que debe considerarse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/190/2015/DF** interpuesta por el C. Nazario Norberto Sánchez, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la resolución de mérito al C. Nazario Norberto Sánchez.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**